



## V. Anuncios

### b) Otros anuncios

#### DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

**RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2023, de la Directora del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eólica denominada Parque Eólico Fuentes II promovido por Energía Inagotable del Proyecto Fuentes del Ebro, SL. B87800157. Expediente N.º G-Z-2022-204 - PE0153/2021.**

#### Antecedentes de hecho

##### Primero.— *Admisión a trámite de solicitud.*

Con fecha 14 de diciembre de 2017, la sociedad Desarrollo Eólico Las Majas XXIX, SL. B87800157, presentó escrito ante la Dirección General de Energía y Minas, instando la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la citada instalación, en base a lo establecido en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, trasladándose el expediente al Servicio Provincial de Zaragoza para su tramitación.

Mediante informe del Jefe de Servicio de Gestión Energética de fecha 8 de enero de 2018, se acuerda la tramitación del procedimiento de autorización administrativa previsto en el citado Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto.

##### Segundo.— *Tramitación administrativa.*

El expediente ha sido tramitado en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, destacando la realización de los siguientes trámites:

1. Se realiza un primer período de información pública mediante anuncios en el "Boletín Oficial de Aragón", número 84, de 19 de abril de 2021, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa, en el Heraldo de Aragón el 22 de abril de 2021 y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos afectados.

2. Solicitud de informes a las distintas administraciones, organismos y empresas afectadas en aplicación de lo dispuesto en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, y la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, habiendo recibido las siguientes contestaciones:

##### Municipios afectados:

- Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, en fecha 14 de junio de 2021, comunica que el edicto "Autorización Administrativa Previa y de Construcción del Parque Eólico Fuentes II y su Estudio de impacto ambiental" ha permanecido expuesto en el tablón de anuncios desde el día 23 de abril de 2021 hasta el 22 de mayo de 2021. El 24 de mayo de 2021 emite informe mediante el cual informa que el PE se implanta sobre suelo no urbanizable especial (SNUE), en concreto en zona de Suelo Estepario (SNUE-SE) y en menor medida en zona de suelo de Vales (SNUE-STV) y en zona LIC, por lo que emite un condicionado técnico. Además, informa que se observa que el aerogenerador FU2-01 se implanta dentro de una parcela que actualmente tiene concedida licencia de actividad para núcleo zoológico canino de 20 perros. Dicha actividad está ubicada en la parcela 150 polígono 201.

##### Departamento de Vertebración del Territorio Movilidad y Vivienda:

- Subdirección Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en fecha 30 de julio y el 30 de septiembre de 2021, comunica que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, a la parte del proyecto Parque Eólico "Fuentes II" que se sitúa calificado como suelo no urbanizable especial (SNUE-KC, SNUE-SE y SNUE-STV, SNUE-PC y suelo no urbanizable especial protecciones sectoriales y complementarias (vías pecuarias), siempre y cuando se dé cumplimiento a las condiciones establecidas en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro para cada categoría de suelo, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia. Sin embargo, alerta de la incompatibilidad del proyecto con el suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural con la categoría de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) (SNUE-LIC).



Dirección General de Ordenación del Territorio, que no emite informe.

Departamento de Educación Cultura y Deporte:

- Dirección General de Patrimonio Cultural, que no emite informe.

Confederación Hidrográfica del Ebro, que el 5 de mayo de 2022 comunica que la realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá autorización administrativa del organismo de cuenca. Analizada la documentación aportada, se comprueban las zonas de afección ocasionadas por el proyecto, realizan una serie de consideraciones, indicando en algún caso que las actuaciones no se ajustan a los criterios técnicos definidos por dicho organismo y adjunta una serie de directrices y criterios técnicos a los que se deberá ajustar el PE Fuentes II.

3. Se ha solicitado el correspondiente condicionado técnico por presentación de separata de afección a bienes o servicios dependientes de los siguientes organismos y entidades:

- Confederación Hidrográfica del Ebro, que el 5 de mayo de 2022 comunica que la realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá autorización administrativa del organismo de cuenca. Analizada la documentación aportada, se comprueban las zonas de afección ocasionadas por el proyecto, realizan una serie de consideraciones, indicando en algún caso que las actuaciones no se ajustan a los criterios técnicos definidos por dicho organismo y adjunta una serie de directrices y criterios técnicos a los que se deberá ajustar el PE Fuentes II.

4. Durante el periodo de información pública se han recibido alegaciones de:

- Asociación Amigos de la Tierra Aragón y Asociación Naturalista de Aragón, que, en fecha 19 de mayo de 2021, alega que los promotores deberían tramitar de forma conjunta "Fuentes I" y "Fuentes II", con el fin de evaluar correctamente el impacto ambiental y sus efectos sinérgicos y acumulativos. Las instalaciones se sitúan en las inmediaciones de Zona de Especial Protección para las Aves (en adelante ZEPA) con presencia de alondra ricoti (*Chersophilus duponti*). Consideran que en el EsIA se infravaloran los datos de mortalidad de avifauna. No se valora la opción cero de realizar inversión en medidas de ahorro y eficiencia en edificios. Finalmente, considera que Aragón ya cubre con energías renovables todo su consumo y por ello no urge ampliar el parque eólico. Solicitan que sea la Administración General del Estado quien tramite ambos proyectos unificados y que no se autoricen los PPEE "Fuentes I" y "Fuentes II" por conllevar daños irreversibles a especies críticas y comunidades de quirópteros.

- Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), que, en fecha 19 de mayo de 2021, comunican una serie de consideraciones generales sobre la mortalidad de los murciélagos en los parques eólicos, informa de los objetivos y protocolos que se deben seguir en la realización del EsIA en relación a los murciélagos y realizan una serie de consideraciones sobre el documento.

5. Se dio traslado al promotor de los informes y alegaciones al objeto de que se manifestara. Se reciben las respuestas del promotor en fechas 8 de julio de 2021 y en fecha 20 de agosto de 2021, manifestando conformidad a los condicionados emitidos y contestan a los siguientes:

- En cuanto al comunicado e informe del ayuntamiento del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, el 8 de julio de 2021 el promotor da conformidad a la certificación de la exposición del anuncio y respecto el informe, el 14 de julio de 2023 da su conformidad y manifiesta que, como no puede ser de otra forma, dará cumplimiento a lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes, en especial a las distancias de cerramientos con los caminos rurales de su artículo 36. Además, revisará si se afecta al núcleo zoológico canino mencionado ubicado en la parcela 150 del polígono 201, y de ser así, se pondrá en contacto con los propietarios para ver las afecciones producidas y las posibilidades para compatibilizar ambas actividades.

- En referencia a la alegación de la Subdirección Provincial de Urbanismo de Zaragoza, el 20 de agosto de 2021 el promotor da conformidad y comunica que estudiará las diferentes alternativas existentes a fin de que el proyecto sea compatible urbanísticamente hablando.

- En referencia a la alegación de la Dirección General de Carreteras, en fecha 10 de diciembre de 2021, manifiesta conformidad y declara que procederá a modificar el acceso al parque eólico y la campa de acopio de forma que sean compatibles con el trazado de la nueva autovía A-68. En relación a las zonas de préstamos y vertederos, declara que no se afectan las superficies de ocupación y aporta plano justificante. Declara que los usos de los viales son compatibles, ya que se asegurará en todo momento su transitabilidad. El promotor se compromete a tramitar los permisos correspondientes.

- En cuanto a la alegación de REE, el promotor el 14 de julio de 2021 da respuesta indicando que su conformidad e informa que la línea de evacuación subterránea a 30 kV no dis-



tará a menos de 20 metros de la pata más desfavorable del apoyo 150 de la línea aérea a 220 kV Escatrón-Espartal. Además, el promotor informa que se pondrá en contacto con REE con al menos un mes de antelación del inicio de los trabajos para coordinar los trabajos con los técnicos de REE y se compromete a enviar la documentación adicional que sea requerida por parte REE.

- En referencia a la alegación recibida de la Asociación Naturalista de Aragón y Amigos de la Tierra Aragón, en fecha 8 de julio de 2021, el promotor responde acreditando que no existe fraccionamiento, que ni aerogeneradores, ni viales se encuentran dentro de ningún área de presencia de alondra ricotí y que, además, no existe ningún precepto legal que indique la obligatoriedad de respetar una distancia de 4,5 km en torno a los aerogeneradores. El parque no se sitúa sobre la ZEPA señalada, situándose a más de 2,2 km. La consideración respecto a la deficiente estimación de la mortalidad de aves no deja de ser una afirmación subjetiva de dichas asociaciones, quedando esto sometido a criterio del organismo ambiental. El parque eólico no se encuentra dentro del ámbito de protección del cernícalo primilla. La alternativa cero se encuentra evaluada en el EsIA.

- En referencia a la alegación de la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), en fecha 8 de julio de 2021, el promotor responde, en primer lugar, agradeciendo las observaciones aportadas por SECEMU, si bien gran parte de ellas ya han sido tenidas en cuenta. Las directrices propuestas por SECEMU no aparecen impuestas dentro de ningún protocolo o manual de procedimientos impuesto por la administración competente para la redacción de este tipo de documentos. La documentación aportada cuenta con el grado y alcance de los documentos aportados para tramitaciones cuya competencia, por normativa, recae en la Comunidad Autónoma donde se implantan los proyectos.

- Por último, a los condicionados emitidos por la Confederación Hidrográfica del Ebro, el 11 de mayo de 2022 el promotor manifiesta su conformidad, indicando que solicitará la autorización al organismo de manera previa a la ejecución de las obras y, cumplirá con las directrices y criterios técnicos fijados por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

6. Se remite el expediente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la emisión de la declaración de impacto ambiental en fecha 22 de octubre de 2021, notificándole posteriormente los informes que se han ido recibiendo en el Servicio Provincial.

7. En fecha 5 de noviembre de 2021, el promotor comunica ante la Dirección General de Energía y Minas el cambio de denominación social de la Sociedad pasando a denominarse Energía Inagotable del Proyecto Fuentes del Ebro, SLU, manteniéndose invariables el resto de características mercantiles y fiscales de la misma.

8. En fecha 10 de noviembre de 2021, para solucionar la incompatibilidad urbanística detectada por la Subdirección Provincial de Urbanismo de Zaragoza en la información pública, se reubica un aerogenerador y el promotor aporta al Servicio Provincial de Zaragoza adenda al proyecto parque eólico "Fuentes II" (VD03800-21A) y adenda al Estudio de impacto ambiental del parque eólico "Fuentes II", a su vez, se aporta la comunicación del cambio de denominación de la mercantil.

9. En fecha 10 de noviembre de 2022, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) emite Resolución por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico "Fuentes II", de 30,4 MW, resultando compatible y condicionada (expediente INAGA 500201/01/2021/10901).

10. En fecha 1 de diciembre de 2022, se registra ante el Servicio Provincial de Zaragoza, proyecto modificado del Parque Eólico "Fuentes II" (VD04429-22A), relativo a la adaptación del proyecto a las obras de la futura A-68 y en consonancia con los condicionados emitidos en la declaración de impacto ambiental.

11. El 23 de enero de 2023, el promotor registra ante el Servicio Provincial de Zaragoza una adenda al proyecto "Fuentes II" (VD00191-23A) modificándolo para adaptarlo a peticiones de los propietarios de las parcelas afectadas. Se elimina un aerogenerador y se repone el resto.

12. Se realiza un segundo trámite de información pública de la modificación del proyecto Parque Eólico "Fuentes II" mediante anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 25, de 7 de febrero de 2023, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos afectados.

13. Se han solicitado informes de los siguientes organismos y entidades:

Municipios afectados:

- Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, que, en fecha 13 de marzo de 2023, emite informe en el que indica que el proyecto se implanta en Suelo No Urbanizable Genérico y en Suelo No Urbanizable Especial. Además, afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, a zona de ámbito de protección de especies amenazadas y a zona de protección del patrimonio cultural en



el medio rural. De acuerdo con los usos urbanísticos admitidos por el planeamiento para los distintos tipos de suelo, el uso de interés público de servicios públicos, recreativos, dotacionales y de infraestructuras permite se permite en los siguientes tipos de suelo: Protección de ecosistema natural (*Krascheninnikovia ceratoides*), Protección de ecosistema agrario (secano tradicional en `vales`) y SNUG secano tradicional. Al incorporarse el condicionado ambiental requerido en la declaración de impacto ambiental, queda justificada y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente y que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general. Respecto al entorno de protección del patrimonio cultural en el medio rural se respetará la delimitación del Catálogo del Patrimonio Arqueológico o en su defecto, una franja de 100 m en torno a los mismos. Se observa que el aerogenerador FUE2-01 se implanta dentro de una parcela que actualmente tiene concedida licencia de actividad para núcleo zoológico canino de 20 perros. Dicha actividad está ubicada en la parcela 150, polígono 201. En conclusión a lo expuesto, informa de forma favorable condicionada a la compatibilidad urbanística del proyecto.

- Ayuntamiento de El Burgo de Ebro, que no emite informe.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, que en fecha 12 de abril de 2023 emite informe favorable estableciendo una serie de condicionados.

14. Se ha solicitado el correspondiente condicionado técnico por presentación de separata de afección a bienes o servicios dependientes de los siguientes organismos y entidades:

- Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, que, en fecha 13 de marzo de 2023, emite informe en el que indica que el proyecto se implanta en Suelo No Urbanizable Genérico y en Suelo No Urbanizable Especial. Además, afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, a zona de ámbito de protección de especies amenazadas y a zona de protección del patrimonio cultural en el medio rural. De acuerdo con los usos urbanísticos admitidos por el planeamiento para los distintos tipos de suelo, el uso de interés público de servicios públicos, recreativos, dotacionales y de infraestructuras permite se permite en los siguientes tipos de suelo: Protección de ecosistema natural (*Krascheninnikovia ceratoides*), Protección de ecosistema agrario (secano tradicional en `vales`) y SNUG secano tradicional. Al incorporarse el condicionado ambiental requerido en la declaración de impacto ambiental, queda justificada y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente y que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general. Respecto al entorno de protección del patrimonio cultural en el medio rural se respetará la delimitación del Catálogo del Patrimonio Arqueológico o en su defecto, una franja de 100 m en torno a los mismos.

Se observa que el aerogenerador FUE2-01 se implanta dentro de una parcela que actualmente tiene concedida licencia de actividad para núcleo zoológico canino de 20 perros. Dicha actividad está ubicada en la parcela 150, polígono 201. En conclusión a lo expuesto, informa de forma favorable condicionada a la compatibilidad urbanística del proyecto.

- Ayuntamiento de El Burgo de Ebro, que no emite informe.

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental VVPP, que, en fecha 28 de febrero de 2023, informa que parece deducirse de la documentación presentada afección sobre las vías pecuarias "Cañada Real de Zaragoza a Quinto", en el término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza). El promotor deberá solicitar ante Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la ocupación temporal de terrenos en vías pecuarias y la autorización de compatibilidad de zonas de acopios temporales y accesos no privativos.

- Endesa Distribución Eléctrica, SLU, que, en fecha 31 de enero de 2023, informa que no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto, siempre y cuando se cumpla la normativa vigente. Se informa favorablemente a la separata aportada.

- Red Eléctrica de España, que con fecha 21 de marzo de 2023 emite informe en el que manifiesta que: En cuanto al parque eólico y la torre de medición, Red Eléctrica no presenta oposición a los mismos al cumplir las distancias reglamentarias a la línea a 220 kV Escatrón-Espartal, propiedad de Red Eléctrica. En cuanto a la línea subterránea de evacuación a 30 kV, debido a la proximidad de la canalización al apoyo 150 de la línea a 220 kV Escatrón-Espartal, propiedad de Red Eléctrica, será necesario que los trabajos en el entorno de los mismos sean supervisados por personal de Red Eléctrica con el fin de evitar que se produzcan afecciones al sistema de puesta tierra de los apoyos. No obstante, en el caso de que sea posible, es recomendable que ninguna canalización subterránea diste menos de 20 metros a la pata más desfavorable del apoyo.

- Enagás, que, en fecha 26 de enero de 2023, comunica conformidad a que se conceda la autorización administrativa solicitada, siempre y cuando se cumplan los condicionados técnicos generales y particulares, los cuales se aportan como anexos en la alegación. Informan que la competencia administrativa del gasoducto en cuestión corresponde al Área de Indus-



tria y Energía de la Delegación del Gobierno en Zaragoza, y es ahí donde el promotor deberá solicitar la autorización.

- Redexis, que en fecha 3 de febrero de 2023, comunica afección a los gasoductos Fuenbur y Burpu, por las obras del Parque Eólico "Fuentes II", en el término municipal de Fuentes de Ebro. Recuerda que no se podrán iniciar las obras sin la correspondiente autorización e informar de las mismas con, al menos, una semana de antelación.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, que en fecha 12 de abril de 2023 emite informe favorable estableciendo una serie de condicionados.

- ADIF Alta Velocidad, que, en fecha 23 de febrero de 2023, realiza una serie de observaciones: existe un cruzamiento de la línea ferroviaria de Alta Velocidad Madrid - Zaragoza - Barcelona - Frontera francesa (LN 050), en el término municipal de Fuentes de Ebro. Además, se encuentra dentro de la Zona de Protección y Zona de Dominio Público Ferroviario la canalización de la RSMT y los viales que unen los aerogeneradores FU2-04 y FU2-05, y que cruza la línea de Alta Velocidad bajo el viaducto del Ginel en el PK 329+600. Deberá realizarse un estudio previo del terreno para guardar la distancia de seguridad con las cimentaciones, las pilas y la puesta a tierra del viaducto. Por lo anterior, las obras planteadas precisan de autorización de este administrador de infraestructuras y deberán ajustarse a lo establecido en la legislación.

- Cellnex Telecom, que, en fecha 17 de febrero de 2023, emite un informe preliminar de afectación a sus servicios por la instalación Parque Eólico "Fuentes II". Informan de la afectación a los servicios de difusión de la TDT pública a 0 habitantes y de la TDT privada a 21 habitantes. Considera que no existe ningún reemisor de la red de Cellnex Telecom afectado por la construcción del parque eólico. Finalmente, estiman que la presencia de la instalación no afecta a los radioenlaces de la red de transporte de Cellnex Telecom. No considera necesario proponer la paralización del proyecto. De existir problemas de degradación de la señal TDT en las localidades afectadas una vez estén los aerogeneradores en funcionamiento, la promotora eólica deberá realizar las subsanaciones necesarias.

- Retevisión I, SAU, que, en fecha 28 de febrero de 2022, manifiesta que no se opone al proyecto, sin perjuicio de requerir el compromiso de la promotora de solventar las posibles deficiencias que en la recepción de la señal de televisión se puedan producir una vez construido el parque eólico en su conjunto. Cualquier modificación deberá ser notificada a esa parte.

- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (Dirección General de Carreteras), que, en fecha 16 de marzo de 2023, comunica que las posiciones de los aerogeneradores no presentan afección. Sin embargo, la instalación complementaria destinada a campamento afecta, en parte, a la zona de afección de la glorieta de enlace y ramales de la intersección del PK 215+600 de la N-232, en caso de ejecutar en dicha zona de afección cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, se deberá solicitar la previa autorización del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. En lo referente a las infraestructuras eléctricas de evacuación, el modificado del Proyecto Parque Eólico Fuentes II no recoge la definición de la Subestación Eléctrica "Fuentes" 220/30 kV, ni tampoco la línea aérea eléctrica de 220 kV que, según el mismo, servirán para evacuar la energía generada por los parques eólicos "Fuentes I" y "Fuentes II".

En cuanto al acceso contemplado en el Proyecto Modificado hasta el PE Fuentes II, no se puede informar favorablemente, ya que la actual intersección en la N-232, en el entorno del PK 215+600, se elimina con las obras de transformación de la N-232 en A-68. Además, no se ha aportado el correspondiente estudio de tráfico, acompañado, si fuera preciso, de las medidas de acondicionamiento necesarias para mantener inalterado el nivel de servicio y de seguridad viaria. Se comunica, no obstante, que el acceso a través de los viales de los polígonos industriales El Espartal I (Saica) o El Espartal II podría autorizarse por parte de la Demarcación de Carreteras, pero requeriría también autorización del Ayuntamiento de El Burgo de Ebro y de los polígonos industriales El Espartal I y/o El Espartal II. Estos accesos están dimensionados para vehículos ligeros y pesados convencionales. Desconocemos cuáles serían las exigencias de los transportes especiales de los elementos del parque eólico y su compatibilidad con el trazado en planta y alzado de los ramales a construir por la autovía. Por otra parte, se informa que, el acceso a los polígonos industriales El Espartal I y El Espartal II, será posible en todo momento, bien por el acceso actual en la intersección de la N-232, bien por los nuevos viales a construir por las obras de la A-68.

Es necesario justificar que el parque eólico no afectará a la explotación del préstamo Y-3 y del vertedero V-3, ni en superficie de ocupación ni en afección a los caminos que enlazan con la obra de la A-68, a los que no se podrán imponer restricciones.



Sobre afecciones medioambientales se expone como aspecto medioambiental destacable, que para evitar el impacto en la calidad del aire provocado por la circulación de vehículos y maquinaria pesada durante la construcción o acondicionamiento de los viales y de las infraestructuras de evacuación, la frecuencia del riego de las pistas deberá ser suficiente para evitar la generación de nubes de polvo que afecten a la visibilidad en las carreteras N-232 y/o A-68.

Posteriormente, en fecha 14 de junio de 2023, presenta un segundo informe en respuesta de a la contestación del promotor por el que se informa que, teniendo en consideración los condicionantes expuestos en el informe emitido el 17 de marzo de 2023 con los matices recogidos en el nuevo informe, el Parque Eólico Fuentes II de 30,4 MW de potencia, término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza), n.º de expte. G-Z-2022/204, es compatible con la Red de Carreteras del Estado.

15. Durante el periodo de información pública se han recibido alegaciones de:

- Suelo y Vivienda de Aragón, SLU, que, en fecha 28 de febrero de 2023, manifiesta su condición de interesado. Observa que se plantea la utilización como campamento de obra de las parcelas P3-23 y P3-24. Hace constar que, en relación a los citados inmuebles, SVA tiene formalizados una serie de negocios jurídicos con terceros, que impiden la libre disposición de aquéllos, así como la realización de cualquier tipo de actuación sobre los mismos.

- Entidad Urbanística de Conservación del Polígono Industrial "El Espartal II", que, en fecha 21 de febrero de 2023, manifiesta su condición de interesado. Indica que se propone como itinerario de acceso al parque eólico la entrada actual al polígono industrial "El Espartal II", así como el uso de un tramo del vial A. Debe tenerse en cuenta, en este sentido, que cuando se ejecuten las obras previstas en el proyecto de trazado de la autovía del Ebro (A-68), se eliminará el acceso actualmente existente al polígono industrial, planteándose un nuevo acceso desde la rotonda de la autopista autonómica ARA-A1, cuestión que no ha sido contemplada en el proyecto sometido a información pública. Añade, que los viales del citado polígono fueron diseñados a través del proyecto de urbanización en su día aprobado, conforme a unos parámetros de tráfico y previsión de uso que deberían ser revisados en el caso que nos ocupa. Finalmente, indica que la empresa promotora resultará responsable de los daños y perjuicios del tipo que fueren que pudieran producirse en la urbanización del polígono industrial, accesos y de las afecciones causadas tanto a los referidos servicios como a cualesquiera otros bienes, instalaciones o infraestructuras de dicho polígono, como consecuencia de las obras.

- Eolextrem Desarrollos, SL, como promotora del Parque Eólico "Rodén" que en las alegaciones presentadas el 8 de marzo de 2023, manifiesta que el Parque Eólico "Fuentes II" se sitúa muy cerca del Parque Eólico "Rodén", por lo que ocasionará un impacto negativo en la producción eléctrica. También señala los impactos sinérgicos y acumulativos de deberán analizarse en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario del proyecto.

- Management Strategic and Financial Associates, SL, que como titular del contrato de compraventa de suelo industrial firmado con Suelo y Vivienda de Aragón, SLU, y cedido a la Sociedad H2Pillar, alega, en fecha 8 de marzo de 2023, que, una vez analizado el proyecto del Parque Eólico "Fuentes II", se ha apreciado que dicho parque hace uso de una de las cuatro parcelas firmadas para la planta de producción de hidrógeno verde a partir de energías renovables, y de la que la mercantil H2Pillar es titular. Solicita la modificación del proyecto evitando así el conflicto generado a esta mercantil.

16. Se dio traslado al promotor de los informes, condicionados y alegaciones al objeto de que se manifestara. Se reciben respuestas del promotor en fecha 10 y 14 de marzo de 2023. En ellos se manifiesta conformidad a los condicionados e informes emitidos. En ellos se manifiesta conformidad a los condicionados e informes emitidos por Adif, E-distribución, Enagás, Redexis, REE, CHE, INAGA, Cellnex y Retevisión.

- Respecto el Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, en fecha 14 de marzo de 2023, el promotor manifiesta conformidad aclarando que el aerogenerador FUE2-01 en el proyecto original de Fuentes II sí que afectaba la infraestructura de la perrera. Dicha afección se alertó por informe de este ayuntamiento de Fuentes de Ebro de 14 de junio de 2023 y, por este motivo se contactó con el titular de dicha parcela y la perrera. En el registro del proyecto de Fuentes II el 23 de enero de 2023, se modifica la posición de dicho aerogenerador haciendo compatible ambas infraestructuras. El promotor aporta acuerdo con los propietarios de las parcelas.

- Respecto al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (Dirección General de Carreteras) el promotor responde todos los puntos del informe y aporta la documentación solicitada por el Ministerio. El promotor responde que:



- la zona de campamento mencionada en la alegación se reubicará en otra localización fuera del área de afección de la glorieta de enlace y los ramales de la N-232.

- pretende encontrar la mejor alternativa posible para el acceso al parque eólico, y ha abierto una línea de comunicación tanto con el Ayuntamiento de El Burgo de Ebro como con los gestores del Polígono Industrial "El Espartal" responsables, entre otras cosas, de la conservación de los viales internos del mismo, en aras de llegar a un acuerdo con ellos que aborde la compatibilidad del proyecto y las exigencias técnicas del mismo con las instalaciones del polígono. Analizando las fechas orientativas de la planificación del proyecto del promotor, y teniendo en cuenta que el alegante menciona que en octubre de 2023 no hay previsión de que finalicen las obras de la A-68, el promotor plantea el siguiente escenario para llevar a cabo los accesos al parque eólico:

- Utilizar el acceso existente al polígono industrial El Espartal II desde el PK 215+600 de la N-232 únicamente durante la fase de obras del parque eólico.

- Utilizar el acceso desde la glorieta elevada del enlace de la N-232 con la autopista autonómica ARAA-1 y a través de los viales sur del polígono El Espartal II una vez finalizadas las obras, es decir, durante las fases de operación y mantenimiento del parque eólico. En estas fases el tráfico mayoritario será de vehículos ligeros, con un impacto asociado menor que el de vehículos de obra pesados.

- En cualquier caso, basándose en el punto c) del apartado V de este escrito, desde la promotora se plantea utilizar el acceso que se encuentre disponible en cada momento durante el desarrollo del proyecto. Para ello la promotora se pone a disposición de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón para coordinar con el tiempo de antelación que considere necesario, el inicio de las obras del parque eólico y se compromete a mantener una línea de comunicación abierta para el desarrollo de la obra.

- Los préstamos y vertederos mencionados por el alegante no se verán afectados por el proyecto en ningún caso, y aunque se hará uso de ciertos tramos de los caminos que enlazan con la obra, se asegurará en todo momento la transitabilidad de los mismos.

- Al resto de asuntos el promotor manifiesta su conformidad.

Se da traslado de esta respuesta al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, que con fecha 14 de junio de 2023 informa favorablemente estableciendo unos condiciones.

- En cuanto a la respuesta de la EUC "El Espartal II", el promotor el 10 de marzo de 2023 manifiesta conformidad haciendo alguna consideración. En primer lugar, informa que ha iniciado una línea de conversación con la EUC "El Espartal II" y se comunica que durante la fase de obras se utilice el acceso actual al polígono ya que no estará realizada aún la obra de la A-68, se aporta un plano definiendo el acceso que se plantea.

- Respecto al SVA, el 10 de marzo de 2023 el promotor responde comprometiéndose a modificar la localización de los campamentos de obra del proyecto para que las parcelas mencionadas en la alegación no se vean afectadas por ellos. Así mismo, quiere hacer constar que se ha iniciado una línea de comunicación con SVA con el fin de que entre ambas partes se pueda facilitar, si es posible, la disponibilidad de otras parcelas propiedad de SVA en el polígono industrial "El Espartal II" que puedan ser utilizadas como campamentos de obra, y llegar al acuerdo pertinente entre ambas partes. En caso de que no existiera ninguna parcela viable propiedad de SVA, se buscará una alternativa para ubicar el campamento en otra localización.

- Eolextrem Desarrollos, SL, en fecha 14 de marzo de 2023, el promotor da respuesta justificando que el Parque Eólico "Rodén" está incluido en los estudios de efectos sinérgicos de estudio de impacto ambiental del Parque Eólico "Fuentes II", el cual fue sometido a evaluación ambiental obteniendo declaración de impacto ambiental favorable condicionada. A su vez, indica que ha respetado una distancia suficiente al Parque Eólico "Rodén" para que este no se vea afectado.

- SECEMU y Asociación Naturalista de Aragón y Amigos de la Tierra Aragón, visto que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió la declaración de impacto ambiental favorable y condicionada, se entiende que los distintos puntos a los que hace referencia la alegación, ya han sido evaluados y tenidos en cuenta en dicha declaración.

- Por último, Management Strategic and Financial Associates, SL, en fecha 14 de marzo de 2023, el promotor manifiesta su compromiso a modificar la localización de los campamentos de obra del proyecto, para que la citada parcela no se vea afectada por ellos.

17. Con fecha 16 de marzo de 2023, el promotor presenta al Servicio Provincial Adenda II al proyecto modificado del Parque Eólico "Fuentes I", suscrita por el Ingeniero David Gavín Asso y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con el n.º de visado VD01124-23A y fecha de visado 16 de marzo de 2023, con el objeto de la repoten-



ciación de los aerogeneradores del parque eólico para alcanzar la potencia otorgada en el permiso de acceso y conexión, manteniendo en todo momento las ubicaciones tramitadas en el proyecto.

Se presenta junto a esta adenda una declaración responsable del titular por la que manifiesta que la modificación recogida en la adenda es no sustancial, ya que no se producen afecciones a nuevos organismos ni a parcelas de nuevos propietarios diferentes a los contemplados en el proyecto con número de visado VD04429-22A y adenda con número de visado VD00191-23A.

**Tercero.— Infraestructuras compartidas.**

Las infraestructuras de evacuación asociadas al presente expediente para la evacuación de la energía son:

- N.º Expediente: AT 158/2018, SET Fuentes 220/132 kV.
- N.º Expediente: AT 159/2018, LAAT 220 Kv SET Fuentes-CS Ave Zaragoza.
- N.º Expediente: AT 160/2018, CS Ave Zaragoza.
- N.º Expediente: AT 157/2018, LAAT 220 Kv CS Ave Zaragoza-SET Ave Zaragoza.

**Cuarto.— Propuesta de Resolución.**

Con fecha 21 de junio de 2023 se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, incluyendo el análisis de su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, de las alegaciones presentadas y de los informes de otros organismos sobre las separatas de su competencia.

#### Fundamentos jurídicos

**Primero.—** De acuerdo con el artículo 15.1 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, la competencia para la emisión de la resolución de autorización administrativa previa y de construcción corresponde al Director General competente en materia de energía.

Mediante Resolución de 3 de julio de 2018, del Director General de Energía y Minas, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 133, de 11 de julio de 2018, previa autorización de la Consejera de Economía, Industria y Empleo por Orden de 2 de julio de 2018, se delegó en los Directores/as de los Servicios Provinciales de Economía, Industria y Empleo, la competencia de resolución de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica reguladas en el artículo 15 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, incluida la competencia para resolver sobre la suspensión de la eficacia y revocación de dicha Resolución, prevista en el citado precepto. Dicha delegación establece que la disposición territorial de la competencia se efectúe según la provincia en que se ubique o discurra la instalación y en el caso de afectar a varias provincias al Director/a del Servicio Provincial donde la instalación ocupe mayor superficie.

**Segundo.—** El artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece el régimen jurídico de las autorizaciones de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, que es desarrollado por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Capítulo III del Decreto-ley 2/2016, de 30 de octubre, regula el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eólica estableciendo los requisitos, documentación, informes preceptivos y trámites procedimentales necesarios para su resolución, incluyendo los preceptivos de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental.

**Tercero.—** Examinado el presente expediente de autorización administrativa previa y de construcción, se realizan las siguientes consideraciones:

1. En el expediente instruido al efecto se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en la normativa indicada en los fundamentos jurídicos.



2. Las infraestructuras descritas en los antecedentes de hecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, han sido tramitados de forma separada pero coordinada con las instalaciones de generación. Si bien son objeto de resolución diferente deben considerarse parte necesaria de esta autorización, dado que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.5 de la Ley del Sector Eléctrico forman parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica. Dichas instalaciones cuentan con Autorización Administrativa Previa y de Construcción.

3. El proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada declaración de impacto ambiental favorable por parte del INAGA, en la que se establecen medidas preventivas, correctoras y el programa de vigilancia ambiental, para la alternativa seleccionada en las condiciones señaladas en dicha Resolución, que deberán ser cumplimentadas por el peticionario, quedando incorporadas a esta Resolución.

4. En el expediente constan los informes favorables o condicionados emitidos por las distintas administraciones, organismos y entidades afectadas, estableciendo, en su caso, los condicionados técnicos y la necesidad de solicitar las correspondientes autorizaciones ante dichos organismos, que deberán ser cumplimentadas por el peticionario.

5. Referente a las alegaciones presentadas:

- Referente a la alegación de Suelo y Vivienda de Aragón, SLU (SVA), el promotor manifiesta su conformidad con la alegación presentada y se compromete a modificar la localización de los campamentos de obra y en el caso de que no existiera ninguna parcela viable buscará una alternativa para ubicar el campamento en otra localización.

- Referente a la alegación de EUC "El Espartal", el promotor manifiesta su conformidad con la alegación presentada y se compromete a llegar a un acuerdo con la Entidad de Conservación sobre la utilización de los viales del Polígono.

- Referente a la alegación de Eolextrem, visto que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió la declaración de impacto ambiental favorable y condicionada, se entiende que los distintos puntos a los que hace referencia la alegación, ya han sido evaluados y tenidos en cuenta en dicha declaración. Y en relación a su proximidad al PE Rodén indicar que las instalaciones del PE Fuentes II deberán respetar las distancias mínimas recogidas en la normativa vigente a otras instalaciones.

- Referente a la alegación de SECEMU y Asociación Naturalista de Aragón y Amigos de la Tierra Aragón, visto que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió la declaración de impacto ambiental favorable y condicionada, se entiende que los distintos puntos a los que hace referencia la alegación, ya han sido evaluados y tenidos en cuenta en dicha declaración.

- El resto de cuestiones de las alegaciones se refieren al Estudio de impacto ambiental, siendo el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el órgano competente para resolver dichas cuestiones a la hora de emitir la declaración de impacto ambiental de las instalaciones.

6. Los informes de la Dirección General de Energía y Minas sobre el cumplimiento de determinados requisitos por parte del solicitante y la instalación, así como el informe-propuesta de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, favorable al otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción, con determinadas condiciones, de la instalación reflejada en el presente expediente y en los documentos técnicos siguientes:

- El Proyecto del parque eólico "PE Fuentes II", está suscrito por el Ingeniero David Gavín Asso y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con el n.º de visado VD00134-21A en fecha de visado 25 de enero de 2021.

- El Proyecto modificado del parque eólico "PE Fuentes II", está suscrito por el Ingeniero David Gavín Asso y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con el n.º de visado VD04429-22A en fecha de visado 28 de noviembre de 2022.

- La Adenda I al proyecto modificado del parque eólico "PE Fuentes II", está suscrito por el Ingeniero Oscar Escusa Villalba y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, con el n.º de visado VD00191-23A en fecha de visado 20 de enero de 2023.

- La Adenda II al proyecto modificado del Parque Eólico "Fuentes II", está suscrita por el Ingeniero David Gavín Asso y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con el n.º de visado VD01124-23A en fecha de visado 16 de marzo de 2023.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, en aplicación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el citado Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se



regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y demás normativa de aplicación, este Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, resuelve:

Primero.— Otorgar a la mercantil Energía Inagotable del Proyecto Fuentes del Ebro, SL. B-99192247 autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica Parque Eólico Fuentes II expediente N.º G-Z-2022-204 - PE0153/2021, cuyas características principales se recogen en el anexo I de esta Resolución.

Segundo.— La autorización administrativa previa y de construcción de la instalación se otorga con las condiciones especiales contenidas en el anexo II de la presente Resolución.

Tercero.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial, las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Cuarto.— La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual, en su caso, es objeto de otro expediente. Si de dicho expediente se establecen modificaciones el proyecto técnico deberá ser ajustado a las mismas.

Quinto.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, precepto que establece la obligación de conexión de las instalaciones en un solo punto a las redes de transporte o distribución, en el caso de que las instalaciones de evacuación objeto de la presente Resolución fueran objeto de utilización adicional por otro consumidor y/o generador, el nuevo usuario contribuirá, por la parte proporcional de utilización de la capacidad de la instalación, en las inversiones realizadas.

Sexto.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” y se notificará a los interesados.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su notificación, previo a la vía judicial contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 60 y 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

Zaragoza, 23 de junio de 2023.— La Directora del Servicio Provincial de Zaragoza, (PD del Director General de Energía y Minas, Resolución de 3 de julio de 2018, “Boletín Oficial de Aragón”, número 133, de 11 de julio de 2018), Ana Elena Romero Aznar.



Servicio Provincial de Zaragoza

Edificio Pignatelli  
Paseo de María Agustín, 36  
50071 Zaragoza (Zaragoza)

**ANEXO I**

**CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA EÓLICA  
PARQUE EÓLICO “FUENTES I”**

<b>Instalación:</b>	Parque eólico “Fuentes II”
<b>Término municipal</b>	Fuentes de Ebro y El Burgo de Ebro
<b>Potencia acceso y conexión</b>	30,4 MW
<b>Potencia instalada</b>	30,4 MW
<b>Nº Aerogeneradores/Potencia:</b>	3 de 6.100 MW + 1 de 6.300 kW + 1 de 5.800 kW
<b>Línea eléctrica:</b>	Líneas subterráneas 30 KV interconexión aerogeneradores hasta SET Fuentes 30/220 KV: Conductor e RHZ1-2OL 18/30 kV de secciones 150, 240, 400 y 630 mm <sup>2</sup> A, con una longitud de 15,450 km.
<b>Punto de conexión previsto:</b>	SET AVE ZARAGOZA 220 kV de REE
<b>Requiere instalaciones compartidas:</b>	SI

Ubicación en coordenadas UTM ETRS89 Huso 30:

- Poligonal:

	X	Y
V1	691.465	4.593.867
V2	692.542	4.594.068
V3	693.774	4.595.069
V4	694.294	4.595.512
V5	694.716	4.596.219
V6	695.327	4.596.997
V7	696.174	4.598.076
V8	695.409	4.599.171
V9	694.013	4.598.046
V10	692.956	4.596.366
V11	691.967	4.596.666
V12	691.524	4.595.938
V13	691.144	4.596.188
V14	690.989	4.596.029
V15	691.151	4.595.219
V16	691.191	4.594.444



- Posición del aerogenerador:

AEROGENERADOR	X	Y
FU2-01	695.709	4.598.497
FU2-02	695.577	4.597.822
FU2-03	694.896	4.598.347
FU2-04	694.678	4.596.667
FU2-05	695.126	4.597.108

## ANEXO II CONDICIONADO

La autorización administrativa previa y de construcción se concede con las condiciones especiales siguientes:

1. Según el artículo 17 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, el plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante resolución del Servicio Provincial, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente resolución. Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, del órgano competente.  
En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.
2. Se cumplirá con el condicionado establecido en la declaración de impacto ambiental emitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y con el condicionado establecido por los organismos y entidades afectados, así como con los que pudieran establecerse durante la ejecución de las obras por modificación de las afecciones existentes o, en su caso, nuevas afecciones.  
Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.
3. Con carácter previo al inicio de las obras de instalación del aerogenerador se deberá contar con autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para las ubicaciones y características de los aerogeneradores, que deberá ser remitida al Servicio Provincial.
4. La Autorización Administrativa Previa y de Construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual es objeto de otro expediente. Si de dicho expediente se establecen modificaciones el proyecto técnico, deberá ser ajustado a las mismas. Se deberán obtener el resto de autorizaciones o permisos que sean de aplicación a la instalación, con especial referencia a los establecidos en los condicionados efectuados por los Organismos afectados.
5. La poligonal de la instalación lo es a efectos de la instalación de aerogeneradores dentro de dicha poligonal en la fase de construcción. Una vez ubicados los aerogeneradores que completen la potencia del parque eólico, dicha poligonal deberá ser ajustada a la posición real de los aerogeneradores y la zona de influencia eólica sobre los mismos.
6. Se dispondrá de un sistema de control de potencia, según la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1183/2020, que impida que la potencia activa que éste pueda inyectar a la red supere su capacidad de acceso.



7. De acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 15 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, el incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

8. La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación.

9. Según el artículo 18 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, a los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación.

Antes de realizar la solicitud de autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la mencionada garantía de servicio y desmantelamiento.

El importe de esta garantía se actualizará quinquenalmente mediante la aplicación del índice de precios al consumo y será devuelta, a solicitud del interesado, una vez desmantelada la instalación de forma que el espacio ocupado recupere sus condiciones originales.

10. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Junto con dicha comunicación el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción,
- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación y el cumplimiento del artículo 18 y 20 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto.

11. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento. En relación al Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales se deberá acreditar su cumplimiento o en su caso la adopción de soluciones equivalentes previamente autorizadas, al objeto de minimizar los riesgos de incendios.



12. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente, y aquella que sea requerida por la Sección de Energía del Servicio Provincial a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la Autorización de Explotación, así como la información cartográfica de acuerdo con el punto 5 del anexo I de la Circular para la coordinación e impulso de los procedimientos de autorización administrativa previa y de construcción de instalaciones de producción de energía a partir de la energía eólica en Aragón.

13. La instalación de los transformadores de medida y protección se hará de forma que sean fácilmente accesibles para su posible verificación o sustitución, de acuerdo con el Real Decreto 337/2014 de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, ITC- RAT-08. Pto 2.

El responsable del punto de medida o, en su caso, el propietario de la instalación de red donde éste se instale, deberá garantizar el acceso físico al mismo del operador del sistema, del verificador de medidas eléctricas, del encargado de la lectura, de los demás participantes en la medida, de la Comisión Nacional de Energía y de las Administraciones competentes, en condiciones adecuadas para la realización de los trabajos de lectura, comprobación, verificación e inspección en su caso, de acuerdo con en el artículo 12 del Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.

Para la medida de los consumos propios, deberá seguirse lo establecido en el Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, así como el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico

Se cumplirá lo indicado en la Orden TEC/1281/2019, de 19 de diciembre, por la que se aprueban las instrucciones técnicas complementarias al Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico y en concreto en el punto 5.2: “La relación de transformación será un número entero tal que la tensión nominal del primario estará comprendida entre el 80 % y el 120 % de la tensión nominal del circuito de potencia primario”.

14. De acuerdo a lo previsto en los artículos 53 y 54 del Decreto-Legislativo 3/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón, el personal inspector podrá acceder en cualquier momento a los establecimientos e instalaciones sujetos a la inspección, así como requerir la comparecencia del titular o de los responsables del establecimiento o instalación, o de quien los represente, durante el tiempo que resulte preciso para el desarrollo de sus actuaciones.